



AUTO DIRECTORAL N° 000149-2024-GR.LAMB/GRTPE-DPSC [3474751 - 43]

EXPEDIENTE N° 5481-2006-GR-LAMB/DRTPE-SDRGPOL

VISTO: El escrito de registro N° 515393972-0 de fecha 03 de junio de 2024, presentado por Andrés Ulises Palomino Cubas solicitando registro de nuevos integrantes de junta directiva del SINDICATO DE VENDEDORES DE DIARIOS Y REVISTAS DEL DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE-SINVENDREL; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Auto Directoral N° 000134-2024-GR.LAMB/GRTPE-DPSC [3474751-40] de fecha 14 de mayo del 2024 se registró junta directiva del **SINDICATO DE VENDEDORES DE DIARIOS Y REVISTAS DEL DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE-SINVENDREL** con vigencia del 06.01.2024 al 05.01.2026, encabezada por Andrés Ulises Palomino Cubas;

Que, las organizaciones sindicales deben cumplir con las obligaciones señaladas en el artículo 10 del Decreto Supremo N° 010-2003-TR – Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo: **a) Observar estrictamente sus normas institucionales** con sujeción a las leyes y normas que las regulan. **b) Llevar libros** de actas, de registro de afiliación y de contabilidad debidamente **sellados por la Autoridad de Trabajo**. **c) Asentar en el libro de actas las correspondientes asambleas y sesiones de la junta directiva** así como los acuerdos referentes a la misma y demás decisiones de interés general. **d) Comunicar a la Autoridad de Trabajo** la reforma de sus estatutos, acompañando copia auténtica del nuevo texto y, asimismo a aquella y al empleador, la nómina de junta directiva y **los cambios que en ellas se produzcan dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes**. e) Otorgar a sus dirigentes la credencial que los acredite como tales. f) Las demás que señalen las leyes y normas que las regulan;

Que, de la revisión de los actuados se aprecia que la organización sindical presenta **acta de asamblea general extraordinaria de fecha 29 de mayo de 2024, cuyos puntos de agenda aparecen en la citación que se adjunta, señalándose como primer punto: Juramentación de la nueva junta directiva 2024 - 2026, segundo punto: Informe del Secretario General, y tercer punto: Presentación del Tribunal Disciplinario y sus funciones**, observándose que la organización sindical **no ha cumplido con su norma estatutaria conforme lo señalado en el considerando precedente, porque el artículo 26° establece "En las Asambleas Generales Extraordinarias, se tratarán únicamente los problemas o puntos que hayan originado la convocatoria"; EN LOS PUNTOS DE AGENDA NO ESTABA contemplado el CAMBIAR A LOS INTEGRANTES DE LA JUNTA DIRECTIVA, ES DECIR NO SE HA CUMPLIDO CON SU NORMA ESTATUTARIA**, así como también con lo dispuesto en su artículo 22° en el numeral 2.-) indica "EXTRAORDINARIAS.- Las que se realizan previa convocatoria por parte del Secretario General o a petición del 20% de los afiliados hábiles, con anticipación de por lo menos dos (2) días"; **por lo que se concluye que no habiendo cumplido la organización sindical con su norma estatutaria, se procede a declarar improcedente el registro de reestructuración de junta directiva;**

Que, se les recuerda a los agremiados que trabajen en manera conjunta y armoniosa con el fin de evitar conflictos inter o intra sindicales;

En uso de las facultades conferidas a este despacho por el Decreto Regional N° 016-2011-GR-LAMB/PR y de conformidad con lo normado en la Ordenanza Regional N° 054-2018-GR.LAMB/GR, Decreto Supremo N° 010-2003-TR, Decreto Supremo N° 011-92-TR, Decreto Supremo N° 017-2012-TR;

SE RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE el registro de reestructuración de la junta directiva del **SINDICATO DE VENDEDORES DE DIARIOS Y REVISTAS DEL DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE-SINVENDREL**, de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.



PERÚ



GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE
GERENCIA REG. DE TRAB. Y PROM. DEL EMPLEO
DIRECCION DE PREVENCION Y SOLUCION DE CONFLICTOS

AUTO DIRECTORAL N° 000149-2024-GR.LAMB/GRTPE-DPSC [3474751 - 43]

SEGUNDO.- INFORMAR que de conformidad con el Artículo 26-B del DECRETO SUPREMO No 006-2019-TR, norma que incorpora los artículos 26-A, 26-B, 26-C y 26-D al Decreto Supremo No 011-92-TR, que aprueba el Reglamento de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, **establece que para el procedimiento de inscripción de junta directiva, esta Dirección se constituye en instancia única.**

TERCERO.- Los agremiados **deben trabajar en forma conjunta y armoniosa para evitar conflictos inter o intra sindicales, porque de conformidad con el artículo 8 del Decreto Supremo N° 011-92-TR - Reglamento de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo establece "en los conflictos inter o intra sindicales la Autoridad de Trabajo se atenderá a lo que resuelve el Poder Judicial".**

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE. -

Firmado digitalmente
TANIA GABRIELA BARRENO QUIROZ
DIRECTOR DE PREV. Y SOLUC. CONFLICTOS
Fecha y hora de proceso: 13/06/2024 - 15:31:39

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional Lambayeque, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/>